

1 1
F. E.J. RAD. 2020-00316-00

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano en debida forma y que, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", y en contra de MARÍA ELVIRA GONZÁLEZ DE VEGA, por las siguientes sumas:

- a) CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$133.774°°), correspondiente a la cuota del mes de enero de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- b) DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$215.779°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 31 de diciembre de 2019 hasta el día 30 de enero de 2020.
- c) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$136.597), correspondiente a la cuota del mes de febrero de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- e) DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$212.956°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 31 de enero hasta el día 29 de febrero de 2020.
- f) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- g) CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$139.479), correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- h) DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$210.074°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 1 de marzo hasta el día 30 de marzo de 2020.
- i) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 31 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- j) CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$142.422), correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.

11

- k) DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$207.131°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 31 de marzo de 2020 hasta el día 30 de abril de 2020.
- l) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- m) CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$145.427), correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- n) DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$204.126°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 1 de mayo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020.
- o) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 31 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- p) CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$148.496), correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- q) DOSCIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$201.057°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 31 de mayo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020.
- r) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- s) CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$151.629), correspondiente a la cuota del mes de julio de 2020 contenida en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- t) CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$197.924°°) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 1 de julio de 2020 hasta el día 30 de julio de 2020.
- u) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 31 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- v) NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9'228.660), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en pagaré N° 23-07-201865 suscrito el día 16 de octubre de 2019.
- w) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con

||
el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: TENER a la doctora YULEIDYS VERGEL GARCIA, como endosatario en procuración del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO
Nro. 89

Hoy, 9 de septiembre de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria